

# NEWSLETTER PENAL

MORALES

Abogados Penalistas

13



## NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA\*

### **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 474/2024, de 23 de mayo**

**Ponente: Excm. Sra. D<sup>a</sup>. Susana Polo Garcia**

**Asunto: Responsabilidad civil subsidiaria**

El Alto Tribunal se pronuncia acerca de los presupuestos legales para decretar el régimen de responsabilidad civil subsidiaria del art. 120.3 CP, conexo a la participación delictiva a título lucrativo.

En primer lugar, recuerda la Sala Segunda que es imprescindible que el delito se haya cometido dentro de un establecimiento, pudiendo incluirse dentro de este concepto los establecimientos públicos o privados, y dedicados a cualquier género de actividad.

En segundo lugar, el precepto exige que se haya producido una infracción de normas reglamentarias.

Al respecto, el Tribunal Supremo entiende como «norma reglamentaria» a aquellas *“...normas de actuación profesional en el ramo de que se trate, que abarcan cualquier violación de un deber impuesto por ley o por cualquier norma positiva de rango inferior,*

\*El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.

# NEWSLETTER PENAL

*incluso el deber objetivo de cuidado que afecta a toda actividad para no causar daños a terceros”.*

La Sala Casacional añade que no es necesaria la identificación de la persona física infractora, bastando con “...determinar que existió la infracción y que ésta se puede imputar al titular de la empresa o cualquiera de sus dependientes...”.

Por último, resulta necesaria la existencia de un nexo de causalidad entre la infracción normativa y el delito cometido.

Por ello, conforme a la Sala Segunda, el art. 120.3 CP exige acreditar el incumplimiento de un deber de diligencia específico que haya convertido al establecimiento en un lugar vulnerable donde se puedan cometer delitos.

En concreto, la atribución de responsabilidad debe seguir criterios de imputación objetiva del resultado, por lo que “...la infracción de la norma debe crear un riesgo jurídicamente desaprobado que propicie la comisión del delito y debe atenderse el fin de protección de la norma incumplida para analizar si tiene o no conexión con el resultado producido por el delito.”

## **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 487/2024, de 29 de mayo**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Vicente Magro Servet**

**Asunto: Atenuante de dilaciones indebidas cualificada y agravante de abuso de confianza**

El Tribunal Supremo analiza el error de apreciación de la atenuante de dilaciones indebidas cualificada del art.21.6 CP. Adicionalmente, se pronuncia sobre la concurrencia de la circunstancia agravante de abuso de confianza en el tipo penal de estafa.

La Sala Segunda inicia su análisis deslindando la atenuante de dilaciones indebidas ordinaria de la cualificada. Así pues, expone que si para la atenuante ordinaria se requieren unas dilaciones “fuera de toda normalidad”, para la de tipo cualificado será necesario “una autentica desmesura que no pueda ser explicada”, una dilación “archiextraordinaria”.

Siguiendo con el hilo anterior, el Alto Tribunal añade que debe concurrir una falta de justificación bastante o más grave que la exigida para las dilaciones ordinarias, debiendo además tratarse de un retraso desproporcionado con la

## NEWSLETTER PENAL

complejidad de la causa, e imputable al órgano jurisdiccional y, en ningún caso, al sujeto inculpado.

Al respecto, el Tribunal recuerda que suele aplicarse la atenuante como muy cualificada en *“las causas que se celebran en un periodo que supera como cifra aproximada los ocho años de demora entre la imputación del acusado y la vista oral del juicio”*.

Asimismo, cabe también su aplicación en *“procesos cuya duración no alcance los siete años, cuando se compruebe que concurrieron varias paralizaciones de la causa, alguna de las cuales superó el tiempo de un año”*.

Por otro lado, la Sala Casacional hace un análisis en cuanto a la aplicación de la circunstancia agravante de abuso de confianza del art. 250.1.6º CP, exponiendo lo siguiente:

*“La agravación queda reservada para aquellos supuestos en los que además de quebrantar una confianza genérica, subyacente en todo hecho típico de esta naturaleza, se realice la acción típica desde una situación de mayor confianza o mayor credibilidad que caracteriza determinadas relaciones previas y ajenas a la relación subyacente”*

En definitiva, se da una doble exigencia; en primer lugar, una re-

lación de confianza previa y ajena al ulterior fraude, y en segundo lugar, un plus de gravedad en dicho abuso de confianza, que exceda de la confianza intrínseca que se deposita en un autor de estafa.

# NEWSLETTER PENAL

## **SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 388/2024, de 9 de mayo**

**Ponente: Excmo. Sr. D. Andrés Palomo del Arco**

**Asunto: Concurso de normas entre los arts. 380.1 y 379.2 CP**

La Sala Segunda se pronuncia en esta ocasión acerca de la relación concursal entre el delito de conducción temeraria ex art. 380.1 CP y el delito de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas ex art. 379.2 CP.

Al respecto, el Tribunal Supremo recuerda el contenido de la Circular 10/2011, de 17 de noviembre, de la Fiscalía General del Estado, que indica que conducir bajo los efectos del alcohol o sustancias tóxicas, o con exceso de velocidad, supone una intensificación o mejor acercamiento del riesgo o peligro para la vida.

Riesgo, recuerda la Sala Casacional, que adopta un carácter colectivo o potencial en el delito del art. 379 CP, pero que se individualiza en personas determinadas pertenecientes a la colectividad protegida en el art. 380 CP; estando ya plasmadas en este último precepto de manera explícita las conductas típicas del art. 379.2

CP, integradas en el concepto temeridad manifiesta.

Por consiguiente, el Alto Tribunal entiende que estas situaciones deben resolverse por el principio de consunción, a favor del delito previsto en el art. 380 CP.

En esta línea, la Sala considera que el peligro *ex ante* objeto de análisis se prevé en ambos preceptos, y concluye lo siguiente:

*"...entre estos dos delitos se produce una progresión en la puesta en peligro del bien jurídico, por lo que, de apreciar un concurso de delitos, se valoraría doblemente la influencia de las sustancias estupefacientes en la conducción, con infracción del principio ne bis in idem."*



## NOVEDADES DE INTERÉS PENAL

### **INSTRUCCIÓN 2/2024, DE 28 DE MAYO, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS**

La Secretaría General de Instituciones Penitenciarias ha elaborado una Instrucción que regula aspectos relativos a las comunicaciones de internos con sus abogados defensores, así como del Servicio de Orientación Jurídica.

Por lo que respecta a los espacios donde deben celebrarse este tipo de comunicaciones, la Secretaría General dispone lo siguiente:

- i. Debe asegurarse que el control del funcionario encargado del servicio sea solamente visual, garantizándose así la confidencialidad de la comunicación.
- ii. Puede realizarse sin barreras físicas, al objeto de facilitar el intercambio y consulta de documentación y el visionado de documentos digitalizados.

Para llevar a cabo dicho visionado, se permite que los letrados puedan portar un ordenador portátil o Tablet. No obstante, dichos dispositivos no podrán encenderse hasta que no se llegue a la sala asignada para la comunicación.

# NEWSLETTER PENAL

Asimismo, deberá inhabilitarse la cámara u otro elemento de captación de imágenes mientras se encuentre en el centro penitenciario, así como cualquier elemento que posibilite llamar por teléfono desde el ordenador o enviar mensajes al exterior.

Los letrados deben comunicar con antelación al centro penitenciario que desean este tipo de comunicación sin barreras físicas.

En cuanto a los documentos de acreditación que deben presentarse para realizar las comunicaciones, se refiere lo siguiente:

- i. El letrado deberá presentar el documento acreditativo de su identidad y el volante expedido por el Colegio correspondiente, donde conste expresamente su condición de defensor de la persona interna y las causas que se siguen contra ella. En el caso de delitos de terrorismo o pertenencia a banda armada, este documento será expedido por la autoridad judicial.
- ii. El interno deberá presentar su Documento de Identificación Interior, y deberá tomársele la huella dactilar a la entrada y salida del espacio.

Por otro lado, de manera previa al acceso a la comunicación y una vez finalizada la misma se practicará un cacheo ordinario sobre el interno.

Esta modalidad de comunicación no podrá autorizarse si existe una resolución judicial de intervención de comunicaciones.

# NEWSLETTER PENAL



*“La justicia es la constante y perpetua voluntad de dar a cada uno su Derecho”.*

**Edward Coke**





## MODIFICACIONES LEGISLATIVAS

### **LEY ORGÁNICA 1/2024, DE 10 DE JUNIO, DE AMNISTÍA PARA LA NORMALIZACIÓN INSTITUCIONAL, POLÍTICA Y SOCIAL EN CATALUÑA**

Ha sido publicada esta semana la Ley Orgánica de amnistía, con entrada en vigor a partir del día 11 de junio de 2024.

El artículo 1 de la Ley referida declara amnistiados un listado de actos determinantes de responsabilidad —penal, administrativa o contable—, ejecutados en el marco de las consultas celebradas en Cataluña el 9 de noviembre de 2014 y el 1 de octubre de 2017, de su preparación o de sus consecuencias, siempre que hubieren sido realizados entre los días 1 de noviembre de 2011 y 13 de noviembre de 2023, así como los ejecutados entre estas fechas en el contexto del denominado proceso independentista catalán.

- i. Actos cometidos con la intención de reivindicar, promover o procurar la secesión o independencia de Cataluña.
- ii. Actos cometidos con la intención de convocar, promover o procurar la celebración de las consultas referidas, por quien careciera de competencias para ello o cuya convocatoria o celebración haya sido declarada ilícita.
- iii. Actos de desobediencia, desórdenes públicos, atentado

## NEWSLETTER PENAL

- contra la autoridad, o resistencia, ejecutados al objeto de permitir la celebración de las consultas referidas o sus consecuencias o de mostrar apoyo a los objetivos y fines descritos anteriormente o a los encausados o condenados por los delitos referidos.
- iv. Acciones realizadas en el curso de actuaciones policiales dirigidas a dificultar o impedir la realización de los delitos referidos.
  - v. Actos cometidos con el propósito de favorecer, procurar o facilitar cualesquiera de las acciones contempladas en los puntos anteriores, así como cualesquiera otros que fueran materialmente conexos con las mismas.

En todo caso, quedan excluidos de la aplicación de la amnistía los siguientes actos:

- i. Actos dolosos que hayan producido un resultado de muerte, aborto o lesiones al feto, pérdida o inutilidad de un órgano, miembro o sentido, impotencia, esterilidad o grave deformidad.
- ii. Delitos de torturas o tratos inhumanos o degradante, sal-

vo los que no superen un umbral mínimo de gravedad.

- iii. Actos de terrorismo que hayan causado intencionadamente graves violaciones de derechos humanos.
- iv. Delitos en cuya ejecución se precien motivaciones discriminatorias.
- v. Delitos que afectan a los intereses financieros de la Unión Europea.
- vi. Delitos de traición y contra la paz o la independencia del Estado, y relativos a la Defensa Nacional, siempre que se haya producido; i) una amenaza efectiva y real ; ii) un uso efectivo de la fuerza en contra de la integridad territorial o la independencia política de España.
- vii. Delitos contra la Comunidad Internacional.

La amnistía referida producirá la extinción de la responsabilidad penal, administrativa o contable.

En lo que concierne a la responsabilidad penal, el órgano judicial que esté conociendo la causa deberá ordenar la inmediata puesta en libertad de las personas

## NEWSLETTER PENAL

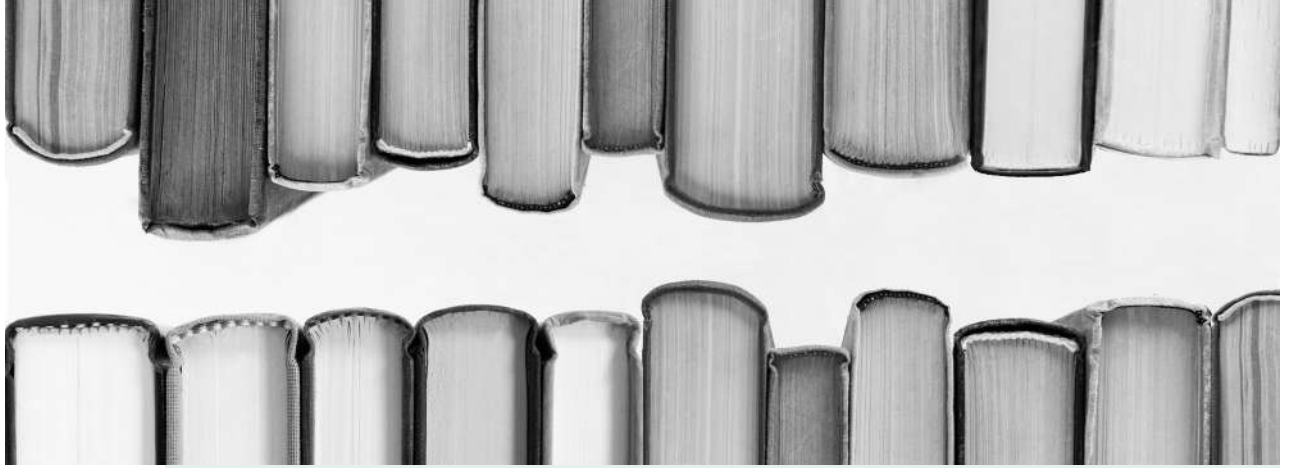
beneficiarias, y dejará sin efecto las órdenes de busca y captura o ingreso en prisión.

Asimismo, acordará el inmediato alzamiento de cualquier medida cautelar adoptada por las acciones u omisiones comprendidas en el ámbito objetivo de la Ley –salvo algunas excepciones de carácter civil–.

Al respecto, la suspensión del procedimiento penal por cualquier causa no podrá impedir el alzamiento de las medidas cautelares acordadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley y que implicasen la privación del ejercicio de derechos fundamentales y libertades públicas.

Por último, el órgano judicial deberá dar por finalizada la ejecución de todas las penas privativas de libertad, de derecho o multas que tuvieran su origen en acciones u omisiones amnistiadas.

Se procederá, además, a la eliminación de antecedentes penales derivados de la condena por el acto delictivo amnistiado.



## NOVEDADES DOCTRINALES

### LIBROS

CACERES GONZALEZ, E., *Proceso legislativo penal: racionalidad y justificación. Pasado, presente y propuestas de futuro*. Tirant lo Blanch, Valencia.

FRANCO BLANCO, C.; PUYOL MONTERO, J.; ROMÁN PORRES, C., *Las conductas típicas en los delitos corporativos (compliance)*. Tirant lo Blanch, Valencia.

LOMINCHAR JIMÉNEZ, J., *Ciberinteligencia y sus marcos jurídicos*. Tirant lo Blanch, Valencia.

PINA CASTILLO, M.; HERNÁNDEZ PRADOS, M.ª A.; GALIÁN, B., *Ma-  
peando la intolerancia juvenil*. Dykinson, Madrid.

# NOVEDADES DOCTRINALES

## ARTÍCULOS

### Diario La Ley, Wolters Kluwer \*

MARTÍN, A., *El fundamento de la responsabilidad penal de los administradores y directivos en España*. N.º 10515, Sección Tribuna, 29 de Mayo de 2024.

RODRÍGUEZ RAMOS, L., *Propuesta de reforma de los delitos de falsedad documental*. N.º 10519, Sección Tribuna, 5 de Junio de 2024.

LACAL CUENTA, P.; SOLAR CALVO, M.ª P., *Derecho al olvido tras cumplimiento de condena*. N.º 10519, Sección Comentarios de Jurisprudencia, 5 de Junio de 2024.

DOMINGO MONFORTE, J.; ESTELLÉS DELGADO, R., *Sustracción internacional de menores. Exclusión del recurso de casación*. N.º 10522, Sección Tribuna, 10 de Junio de 2024.

REDACCIÓN., *La revocación de la sentencia absolutoria basada en una discrepancia en la valoración de la prueba supone una extralimitación de las facultades del tribunal de apelación*. N.º 10522, Sección Jurisprudencia, 10 de Junio de 2024.

\*Este contenido está accesible únicamente bajo suscripción de pago.

# NOVEDADES DOCTRINALES

## ARTÍCULOS

### **Revista de Derecho Penal y Criminología (UNED)**

MATALLÍN EVANGELIO, A., Estándares de eficacia de los programas de cumplimiento: análisis integrado de condiciones y requisitos (artículo 31 bis C.P.). Nº 31, Enero 2024.

ALABAU PEREIRO, P., ¿Imponer o mantener? Consideraciones en torno al nuevo delito de imposición o mantenimiento de condiciones ilegales mediante fórmulas ajenas al contrato de trabajo. Nº 31, Enero 2024.

RODRÍGUEZ YAGÜE, C., Prisión permanente revisable, concurrencia de delitos y acumulación de penas. Nº 31, Enero 2024.

### **Anuario de Psicología**

LLORET MARTÍN, P.; IBORRA MARMOLEJO, I.; MORET TATAY, M. C.; BERNABÉ VALERO, G.; BENEYTO ARROJO, M. J., El impacto de la victimización secundaria en las víctimas de violencia sexual: una revisión sistemática. Nº 54, p. 29-44, 26 de Abril de 2024.

## NOVEDADES DOCTRINALES

### MEDIOS DE COMUNICACIÓN

#### A) ARTÍCULOS

VER, R., La AN deja en libertad provisional a 'Bitcoin Jesus', uno de los pioneros de las criptos. (El Confidencial)

SÁNCHEZ, L., La investigación del caso Koldo, en manos de la Fiscalía Europea, garantía de transparencia y de que no existan interferencias. (Economist & Jurist)

BAUZÁ SERRA, N., El valor probatorio de las fotocopias en el procedimiento penal. (Economist & Jurist)

CAMPS ROCABERT, C.; PANIAGUA MARVÀ, L., La ecodelincuencia en las empresas. Más allá del "principio de quien contamina paga". (El Economista)

#### B) ENTREVISTAS DE INTERÉS

ZARAZOSO, S., Guadalupe Sánchez: "Con la Ley de Amnistía hemos pasado de una democracia a una 'dictablanda'". (Economist & Jurist)

## NOVEDADES DOCTRINALES

### MEDIOS DE COMUNICACIÓN

#### C) PODCAST

MARTÍN TALAVERA, A.; RUBIO MARTÍNEZ, A. J., Responsabilidad penal de la persona jurídica de pequeñas dimensiones. (Última Ratio).

BALAGUER, M., Delitos contra la seguridad vial (2). (No Sin Mi Abogado).



## NOVEDADES DOCTRINALES

### EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

#### **Las órdenes de alejamiento como pena accesoria a los delitos violentos: ¿Beneficio o perjuicio por el interés superior del menor?**

La Sección de Derecho de la Infancia y la Adolescencia del ICAB organiza una conferencia sobre la aplicación de la orden de alejamiento como pena accesoria en los delitos violentos.

El evento contará con las ponencias de Dña. Diana Marcelo Martín, Magistrada del Juzgado Penal nº6 de Barcelona,, y Dña. Rocio Guarnido Zuñiga, abogada penalista, y será moderado por D. Jordi Casajoana, abogado y mediador.

El evento se realizará el próximo día 25 de junio de las 18:00 a las 20:00 horas en el Aula 63 del ICAB.

# MORALES

Abogados Penalistas

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

ROSA CALDERÓN

MARÍA RODRÍGUEZ

PABLO MORALES

MARIA VILA

IVO CALL

JOAN ROCA RADIGALES

PAULA HOCES PONTES

ARIS CRESPO ARRAZATE

EMMA OLLÉ EO@MORALESPENAL.COM  
NÚRIA BROS INFO@MORALESPENAL.COM

[moralesabogadospenalistas.com](http://moralesabogadospenalistas.com)

Tenor Viñas 4-6, 5<sup>º</sup>1<sup>ª</sup>  
08021 Barcelona  
T 932 419 820

Serrano nº40, 4<sup>º</sup> izq  
28001 Madrid  
T 914 357 953